## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Licda. Vanessa Guadalupe Hernandez de Pocasangre

Jefe UCP



## CONTRATO No. 06/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA ABIERTA DR-CAFTA-ADA-UE-CA REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE-CA LCA-03/2024 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 13-2024

Nosotros, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, Abogado, ————————————————————————————————————						
————, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; <b>SILVIA EVELYN GUADALUPE BENNETT SOTO</b> , de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina,						
actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", institución pública del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno cero dos dos dos-cero cero uno-tres, y que en el transcurso de este instrumento a mi representado se le denominará: "EL HOSPITAL" o "EL CONTRATANTE"; y MARTA ALICIA LÓPEZ DE CATANI, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia Biología,						
, actuando en mi calidad de Apoderada General de Administración y Representación con Facultades Especiales de la Sociedad <b>QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE</b>						
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMEX, S. A. DE C. V., del domicilio del Distrito de San						
Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de						
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero seis ocho seis-cero cero dos-seis, y que						
en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades						
antes expresadas MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de bienes,						
de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA						
CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro de "INSUMOS MÉDICOS PARA USUARIOS DEL						

"HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", AÑO 2024", en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones siguientes:

ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
133	CODIGO.11700045- JALEA LUBRICANTE TUBO O FRASCO DISPENSADOR (120-300) g.  LUBRIX LUBRICANTE, frasco dispensador 250ml RS: IM139501112023. Marca: MEDITECH. Origen: EL SALVADOR. Vencimiento: NO MENOR A 18 MESES.  1° ENTREGA 750 2° ENTREGA 750	C/U	1,500	\$ 6.35	\$ 9,525.00
134	CODIGO.11800007- ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO.  ALCOHMED 70° ANTISEPTICO, LITRO. RS: IM055212042018. Marca: MEDITECH. Origen: EL SALVADOR. Vencimiento: NO MENOR A 18 MESES.  1° ENTREGA 1,000 2° ENTREGA 1,000	C/U	2,000	\$ 2.70	\$ 5,400.00
137	CODIGO.11800062- JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SIN DISPENSADOR, ENVASE DE 3.7854 L (GALÓN).  JABON CON CLORHEXIDINA 4% MEDITECH. SIN DISPENSADOR. GALON 3.79L. RS: IM021124032020. Marca: MEDITECH. Origen: EL SALVADOR. Vencimiento: NO MENOR A 18 MESES.  UNA ENTREGA	C/U	300	\$ 24.50	\$ 7,350.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$22,275.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO: LA CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, conforme a la descripción del producto, que se detalla en el Documento de Solicitud de Ofertas, Sección III-ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES). CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL HOSPITAL pagará a LA CONTRATISTA o a quién esta designe legalmente por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad



de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 22,275.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, según las asignaciones de pago del MINSAL, por los depósitos realizados por el Ministerio de Hacienda, posterior a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia, a nombre del Hospital Nacional "San Rafael". El contenido de la factura deberá ser consultado con la Unidad Financiera Institucional. El pago se realizará a través de cheque. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes a adquirir en los valores iguales o mayores a CIENTO TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 113.00), según el artículo 162 del Código Tributario. Asimismo, LA CONTRATISTA deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal). Es de importancia, que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro de los bienes será entregado en el Almacén de Suministros del Hospital Nacional "San Rafael", ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad. Los plazos de entrega de los bienes objeto del presente contrato deberán apegarse a la frecuencia siguiente: PRIMERA o ÚNICA ENTREGA: Dentro de un período de 1 a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. SEGUNDA ENTREGA: Dentro de un **período de 60 a 75 días calendario**, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, así como a lo regulado en el Documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Abierta, emitiendo la correspondiente acta de recepción. CLÁUSULA QUINTA:

**VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución, debidamente firmado y permanecerá vigente hasta la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad a entera satisfacción de EL HOSPITAL o hasta que las partes hayan cumplido con todas sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor de **EL HOSPITAL**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siquientes: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales y deberá presentarse dentro de los ocho (08) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato. En caso que se autorice el incremento del contrato, EL HOSPITAL solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el mismo porcentaje en relación al valor incrementado e iqual período de vigencia (art. 126 inc. 2º de la LCP). Si el plazo de vigencia del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento trasciende el período cubierto por la garantía de cumplimiento contractual otorgada, LA CONTRATISTA estará obligada a renovar la misma en los plazos necesarios para cubrir el nuevo plazo contractual. En caso que LA CONTRATISTA no presente la anterior garantía en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, se procederá en la forma establecida en el art. 126 inc. final de la LCP. 2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, a fin de garantizar la buena calidad de los suministros entregados, por un valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, la cual deberá de presentarse dentro de los ocho (08) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de dos (2) años, contados a partir de dicha recepción. EL HOSPITAL hará efectiva esta garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el período de vigencia de esta garantía. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia, en la Unidad de Compras Públicas del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad. CLÁUSULA SÉPTIMA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento de solicitud de ofertas; b) Las adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; q) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL



HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Doctor MARCOS ANTONIO GUTIÉRREZ POSADA, Médico Especialista I con funciones de Médico de Asesor de Insumos y Equipo Médico y Licenciada ILIANA CAROLINA ALFARO DE CASTILLO, Enfermera Hospitalaria, quienes actuarán en forma conjunta o separada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la DINAC que fueren aplicables. EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA se compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por EL HOSPITAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL HOSPITAL lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL HOSPITAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siquiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de la prestación del suministro, EL HOSPITAL podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la compra del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y LA CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**. En caso que, se solicite prórroga de los plazos de entrega estipulados en el presente contrato, deberá hacerse antes del vencimiento de los mismos, por causas no imputables a

LA CONTRATISTA, debidamente comprobadas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el art. 159 de la Ley de Compras Públicas, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a LA CONTRATISTA. En casos excepcionales, previa aprobación de la Titular, el contrato podrá ser prorrogado por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinquirse con base a lo establecido en los arts. 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el art. 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Las partes contractuales para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de la Ciudad de Santa Tecla, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir



fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, para efectos de computar los plazos estipulados en el presente contrato, se seguirán las reglas de habilitación del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, en razón de lo establecido en los arts. 1 y 3 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: EL HOSPITAL en final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad y LA CONTRATISTA en Calle Nueva No. 2, Casa No. 19, Col. Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, San Salvador; Teléfonos: 2510-6100 / 6111; correo electrónico: Departamento de licitaciones@meditechlaboratories.com. Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en el Distrito de Antiquo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los doce días de julio de dos mil veinticuatro.

LICDO. RODOLFO ANTONIO DELGADOMON

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

DRA. SILVIA EVELYN GUADALUPE BENNETT SOTO

DIRECTORA

Burne

HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"

LICDA. MARTA ALICIA LÓPEZ DE CATANI APODERADA GENERAL. DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN CON FACULTADES ESPECIALES

QUIMEX, S. A. DE C. V.

QUIMEX, S.A. DE C.V.

el Distrito de Antiquo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veinticuatro. Ante Mí, **BIANCA LISSETTE** BARAHONA CALDERÓN, Notario, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad; comparecen por una parte, el Señor RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y ocho mil cuatro-dos, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho incisos tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; por otra parte la Señora SILVIA EVELYN GUADALUPE BENNETT SOTO, de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones cuatrocientos quince mil ochocientos setenta y cuatroseis, actuando en calidad de Directora, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", institución pública del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno cero dos dos dos-cero cero uno-tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo número MIL CUATROCIENTOS TREINTA, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Doctor Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual nombró interinamente a partir del dieciséis de abril al quince de julio de este año, como Directora Médica Hospital Regional y Departamental a la Señora Silvia Evelyn Guadalupe Bennett Soto; b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, aprobado según Acuerdo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, del Tomo



número CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el **artículo seis inciso segundo**, que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital y en el **artículo sesenta y siete numeral tres**, establece que corresponde al Director la Representación Legal del Hospital; y c) Ley de Compras Públicas, aprobada según Decreto número SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, publicada en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo del mismo año, en el que se establece en el artículo dieciocho que la máxima autoridad de cada institución, según la estructura orgánica, será la Autoridad competente para la Adjudicación de los contratos; como en el presente, y que en el transcurso de este instrumento a su representada se le denominará "EL HOSPITAL" o "EL CONTRATANTE"; y la Señora MARTA ALICIA LÓPEZ DE CATANI, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Química y Farmacia Biología, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil noventa y nueve-ocho, quien actúa en calidad de Apoderada General de Administración y Representación con Facultades Especiales de la Sociedad QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMEX, S. A. DE C. V., del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero seis ocho seis-cero cero dos-seis, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de José Fidel Melara Morán, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual la Señora Marta Moreno Navarrete de López, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMEX, S. A. DE C. V., confiere Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales a favor de MARTA **ALICIA LÓPEZ DE CATANI**, para que pueda representar a la Sociedad, con facultades para celebrar actos como el presente, en el poder relacionado el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería de la Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la misma, y

que en el transcurso del presente instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes mencionadas ME DICEN: que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el contrato número cero seis /dos mil veinticuatro, compuesto de veinte cláusulas, que han suscrito en esta ciudad, y en esta fecha, y que de conformidad con la cláusula PRIMERA LA CONTRATISTA se ha obligado a entregar a EL HOSPITAL el suministro de "INSUMOS MÉDICOS PARA USUARIOS DEL "HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", AÑO 2024", en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones ampliamente descritas en el contrato que precede, en el plazo según la cláusula CUARTA, contado a partir del día siguiente de la distribución del contrato. Los suministros deberán entregarse en el ALMACÉN DE SUMINISTROS del HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", ubicado en final cuarta Calle Oriente, número nueve - dos, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, para lo cual los administradores de contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las cláusulas primera y segunda del contrato, así como a lo regulado en el Documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Abierta, emitiendo la correspondiente acta de recepción. En caso de incumplimiento por causas imputables a LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el contrato, se somete a las sanciones que emanan de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Que el precio del suministro objeto de contratación, de conformidad a la cláusula SEGUNDA, es de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del cual EL HOSPITAL se obliga a pagar a LA CONTRATISTA en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final cuarta Calle Oriente, número nueve - dos, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en la forma y plazo estipulado en la cláusula mencionada, debiendo considerar LA CONTRATISTA que se retendrá el UNO POR CIENTO del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), incluido en el monto contratado. Y yo la suscrita Notario DOY FE de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan en anterior documento y que en su orden se leen: "ilegible", "ilegible" e "ilegible", por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente las personerías con las que actúan en nombre de sus representadas por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Así mismo, hago constar: que les expliqué los derechos y obligaciones a las que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial que inicia al pie del contrato que



antecede y que está compuesta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos.

DOY FE. Enmendado: TRESCIENTOS. Vale.-

LICDO. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

DRA. SILVIA EVELYN GUADALUPE BENNETT SOTO
DIRECTORA

HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"

LICDA. MARTA ALICIA LÓPEZ DE CATANI APODERADA GENERAL. DE ADMINISTRACIÓN

Y REPRESENTACIÓN CON FACULTADES ESPECIALES

QUIMEX, S. A. DE C. V.

HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL
U. A. C. I.
DOCUMENTO DISTRIBUIDO

QUIMEX, S.A. DE C.V.

HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL U.C.P. DOCUMENTO DISTRIBUIDO

2 9 JUL 2024

